

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 26 de abril del 2022

Dte: DAGOBERTO GARCÍA

Ddo LUIS HERNANDO HUEJE VEGA

Rad. 2022-038

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad se:

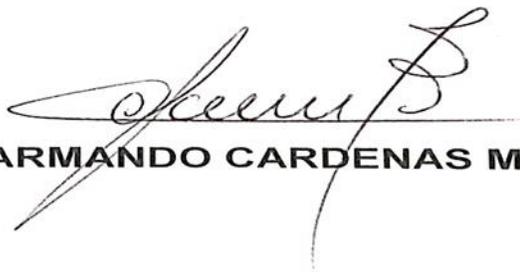
RESUELVE

PRIMERO: TENER legalmente por contestada la demanda por el señor LUIS HERNANDO HUEJE VEGA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor PABLO ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO, como apoderado de la parte demandada.

TERCERO: CORRER traslado por 5 días a la parte actora para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 26 de abril del 2022

Dte: JAIME DUVAN PERDOMO LEÓN
Ddo SEINGECOL SAS Y OTROS
Rad. 2016-599
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se revoque el auto del 1 de abril del año 2022, por cuanto afirma, la mora en la notificación de los accionados, no es de su responsabilidad, sino atribuible al Juzgado que ha estado cerrado y no le colabora con la información pedida, para decidir se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión, es deber del Juez dar impulso a los procesos para su pronta resolución.

La demanda que nos ocupa se admitió por auto del 7 de septiembre del 2016 y a la fecha no se ha integrado el contradictorio por pasiva.

La notificación de la demanda es carga procesal de la parte actora, y en el evento de no conocerse el lugar para la citación de las partes el artículo 29 del CPT nos ofrece solución, su emplazamiento.

Por contera, es errado de la parte actora trasladar sus cargas procesales al Despacho en procura de justificar su inactividad.

Ni siquiera el cierre de los Despachos Judiciales, es un argumento válido, por cuanto el apoderado que requiera el examen presencial de un proceso, cuenta con mecanismo previsto por la Oficina Judicial para tal fin, el agendamiento de cita.

Ante lo expuesto no puede revocarse el auto impugnado, quedando el proceso a espera de petición de la parte actora para cumplir su carga procesal de notificación de la demanda, y para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto impugnado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 26 de abril del 2022

Dte: FABIO ANDRÉS TOVAR TOVAR

Ddo MAREN FOX S.A.

Rad. 2020-359

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se revoque el auto del 14 de febrero del año 2022, por cuanto afirma, la mora en la notificación de la accionada, no es de su responsabilidad, sino atribuible al Juzgado que no atendió sus dos requerimientos de impulso procesal, para decidir se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión, es deber del Juez dar impulso a los procesos para su pronta resolución.

La demanda que nos ocupa se admitió por auto del 19 de noviembre del 2020, y a la fecha no se ha integrado el contradictorio por pasiva.

La notificación de la demanda es carga procesal de la parte actora, y en el evento de no conocerse el lugar para la citación de las partes el artículo 29 del CPT nos ofrece solución, su emplazamiento.

Por contera, es errado de la parte actora trasladar sus cargas procesales al Despacho en procura de justificar su inactividad.

Ni siquiera el cierre de los Despachos Judiciales, es un argumento válido, por cuanto el apoderado que requiera el examen presencial de un proceso, cuenta con mecanismo previsto por la Oficina Judicial para tal fin, el agendamiento de cita.

Ante lo expuesto no puede revocarse el auto impugnado, que corresponde a decisión anterior de archivo por inactividad debidamente ejecutoriada, y para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto impugnado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00195-00

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **YHON FREDDY CHIMBACO CHIMBACO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.709.764, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **WEST ARMY SECURITY LTDA** Nit, 830.069.989-7, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YHON FREDDY CHIMBACO CHIMBACO**, identificado con cedula de ciudadanía 7.709.764, en contra de **WEST ARMY SECURITY LTDA** Nit, 830.069.989-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GABRIEL OSORIO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.117.078 de Santa María (H), y Tarjeta Profesional No. 368.462 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00196-00

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

La **ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** Nit, 891.180.268-0, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de la entidad territorial **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARIA DE SALUD** Nit, 899.999.114-4, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** Nit, 891.180.268-0, en contra de **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARIA DE SALUD** Nit, 899.999.114-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.310.980 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 169.606 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00197-00

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ALDEMAR SANCHEZ TUNJA**, identificado con cedula de ciudadanía 76.357.483 de Inza (Cauca), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CARLOS LIZ**, persona natural.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALDEMAR SANCHEZ TUNJA**, identificado con cedula de ciudadanía 76.357.483 de Inza (Cauca), en contra de **CARLOS LIZ**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.431.545 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 345.568 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00198-00

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **CARLOS SAMUEL MEZA BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía 19.444.895 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7 y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Nit, 800.138.188-1, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS SAMUEL MEZA BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía 19.444.895 de Bogotá, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7 y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Nit, 800.138.188-1.

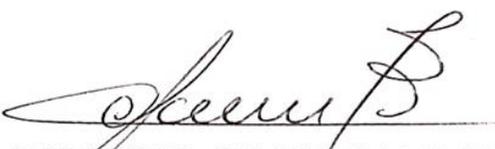
SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada AURA KATHERINE DIAZ PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.900.171 de Melgar (T), y Tarjeta Profesional No. 331.863 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo : CLAUDIA PATRICIA LOZANO GUTIERREZ
Rad. 2022-115

AUTO:

En atención a lo solicitado por el **DR. AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ**, apoderado de la parte demandada en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para audiencia, en razón a que con anterioridad, para la misma fecha y hora, tiene señalada otra audiencia en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Popayán, por ello, el Juzgado, dispone reprogramar la audiencia que está fijada para el día 27 de Abril del año en curso a la hora de las 10:30 p.m.

Por lo anterior, Se cita nuevamente a las partes a la audiencia especial de Levantamiento de Fuero Sindical (permiso para despedir), en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 05 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14255268>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Abril del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandada =**PORVENIR S.A.**=, visible a folios **63 al 71** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandante =**ANDRES ORTEGA PAREDES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00722 - 00